



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2016
(De 05 de Enero de 2016)

“Por medio del cual se derogan los Resueltos AUPSA-DINAN 002-2012 del 16 de enero de 2012 (Alimentos industrializados y/o procesados) y AUPSA-DINAN 055-2008 del 6 de mayo de 2008 (Aditivos alimentarios), y se establecen los “Requisitos Sanitarios Para la Introducción de Materias Primas y Aditivos Alimentarios”, utilizados en la fabricación nacional de alimentos para consumo humano”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que las acciones de vigilancia y control de las materias primas e insumos utilizados en la industria alimentaria, constituye una actividad fundamental para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad y calidad establecidos en la normativa nacional, como medida de protección de la salud humana.

Que la Dirección Nacional de Normas para la importación de alimentos fundamenta su evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos y disposiciones sanitarias, para la introducción al país de materias primas y aditivos utilizados en la fabricación nacional de alimentos para consumo humano, y cuyas fracciones arancelarias se anexan a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: Definiciones. Para efectos de aplicación del presente resuelto se acuerdan las siguientes definiciones:

Aditivo alimentario: Cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento en sus fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte (o pueda esperarse que razonablemente resulte) directa o indirectamente por sí o sus subproductos, un componente del alimento o bien afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

Alimento: Toda sustancia elaborada, semi-elaborada o natural, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solo como medicamentos.

Carga a Granel: Es toda carga sólida o líquida, transportada en forma masiva, homogénea, sin envase, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades.

Certificado de Libre Venta (CLV): Es el documento expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en el cual conste que los alimentos, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano objeto de exportación se encuentran autorizados para su uso, consumo y comercialización en el país de origen.

Certificado Sanitario: Documento expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen o la que ejerza dicha función, en el cual certifica que los alimentos, materias primas e insumos para alimentos son aptos para el consumo humano o que éstos pueden ser utilizados en la fabricación de alimentos para consumo humano, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

Certificación o ficha de control de calidad: Documento expedido por el fabricante, en el cual se refleja la calidad de los alimentos procesados, indicando los controles utilizados en el proceso, para así obtener la calidad esperada en cada lote. Esto significa que las especificaciones de calidad deberán estar redactadas para cada uno de los lotes que se comercialicen.

Embalaje: Es el acondicionamiento de la mercadería para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipuleo y transporte internacional.

Empaque o Envase: Es la unidad primaria de protección de la mercadería, la cual es acondicionada luego dentro del embalaje.

Fabricación: Aplicación de operaciones unitarias para elaborar, a partir de materias primas e insumos, productos alimenticios pre empacados que se venden bajo nombre y marca comercial.

Industria alimentaria: Empresas que se dedican a la transformación, fabricación y/o de conservación de alimentos siguiendo métodos industriales tecnificados, aprobados por las autoridades competentes, cuyos productos finales se distribuyen pre envasados con marca comercial del fabricante, envasador o distribuidor responsable.

Materia prima alimentaria: Todas las sustancias que se emplean en el proceso de fabricación de alimentos, tanto si permanecen inalteradas, como si experimentan modificación o son eliminadas durante el proceso de fabricación.

Artículo 3: El importador está obligado a notificar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, toda introducción de materias primas e insumos alimentarios. Estas notificaciones deberán realizarse por vía electrónica, utilizando el sistema de notificación en línea (SISNIA), con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 4: Solamente se permitirá la introducción de aditivos alimentarios que estén incluidos en la lista del Codex Alimentarius junto con el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), y del Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América; y para los compuestos aromatizantes, se permitirán todos aquellos incluidos en la lista de Flavor and Extract Manufacturer's Association (FEMA), siempre que esto no contravenga las normas nacionales vigentes.

Artículo 5: Todas las materias primas y aditivos alimentarios, utilizados en la fabricación nacional de alimentos, que se importen de forma empacada y embalada en unidades, deberán ser registrados en la AUPSA.

Artículo 6: Las materias primas y aditivos alimentarios, utilizados en la fabricación nacional de alimentos, que se importen en cargas embaladas a granel, no requerirán de registro sanitario en la AUPSA, no obstante para su introducción al país, deberán cumplir con las verificaciones y controles sanitarios que correspondan.

Artículo 7: Los contenedores o medios de transporte utilizados, deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 8: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida deberá estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria.

- a) Formulario de notificación de AUPSA
- b) *Certificado sanitario (Original)
- c) ** CLV (Copia vigente) y Certificación de control de calidad (Original firmado o sellado / Lote)
- d) Copia de factura comercial.
- e) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Parágrafo:

1. *Cuando los embarques proceden de terceros países, adicionalmente se requerirá de:*
 - a) *Certificado de origen (copia).*
2. *Los alimentos de origen vegetal que sean utilizados como materia prima, y que hayan sido sometidos a un grado de procesamiento industrial (malteado, tostado, secado al horno, molido, parbolizado, otros) no requieren de la presentación de certificado fitosanitario.*

* *Materia prima y aditivos alimentarios embalados a granel*

** *Materia prima y aditivos alimentarios empacados/embalados y registrados*

Artículo 9: Al ingreso del alimento al país o en cualquier punto de la cadena de comercialización, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras que sean requeridas, para análisis microbiológicos, contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis sanitarios y/o fitosanitarios que correspondan.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 10: Estos requisitos y disposiciones sanitarias son exclusivos para la introducción de materias primas y aditivos alimentarios, utilizados en la fabricación nacional de alimentos para consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 11: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos podrá actualizar o modificar el Anexo de la presente resolución, cuando así se amerite, debiendo publicar esta modificación en la página web de la Autoridad, y hacerla de conocimiento de sus usuarios.

Artículo 12: Las materias primas y aditivos alimentarios que sean utilizadas de forma indebida o prohibida o en su efecto no cumplan con las disposiciones sanitarias establecidas en esta resolución, estarán sujetas al decomiso y destrucción, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 13: Las infracciones al presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68º del Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 14: Este resuelto deroga los resueltos AUPSA-DINAN 002-2012 del 16 de enero 2012 (Materias primas alimentarias), y AUPSA-DINAN 055-2008 del 8 de mayo de 2006 (Aditivos alimentarios), así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente resuelto empezará a regir a partir de los 90 días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Parágrafo:

Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente resuelto, deberán cumplir con los resueltos AUPSA-DINAN- 002-2012 y AUPSA-DINAN 055-2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MANUEL BENAVIDES G.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO

(De 05 de Enero de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 001 - 2016
(DE 05 DE ENERO DE 2016)

“Por medio del cual se derogan los Resueltos AUPSA-DINAN 002-2012 del 16 de enero de 2012 (Alimentos industrializados y/o procesados) y AUPSA-DINAN 055-2008 del 6 de mayo de 2008 (Aditivos alimentarios), y se establecen los “Requisitos Sanitarios Para la Introducción de Materias Primas y Aditivos Alimentarios”, utilizados en la fabricación nacional de alimentos para consumo humano”.

<i>Fracción</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
<i>Arancelaria</i>	
0511.99.91	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en esta partida (<i>Esta partida incluye el plasma bovino, ovino, caprino y porcino grado alimenticio, en forma desecado</i>).
1301.90.90	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas.
1302.19.60	Oleorresina de vainilla o extracto de vainilla para el tratamiento de alimentos.
1302.19.90	Otras esencias y extractos vegetales no expresados ni comprendidos en esta partida.
1302.20.00	Materias pépticas, pectinatos y pectatos.
1302.39.00	Otros jugos y extractos vegetales; materias pépticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
2522.20.00	Cal hidrata o cal apagada (Hidróxido de calcio)
2801.20.00	Yodo
2804.30.00	Nitrógeno
2809.20.00	Ácido Fosfórico y ácidos polifosfóricos como antioxidantes.
2811.21.00	Dióxido de carbono (Grado alimenticio)
2811.22.00	Dióxido de Silicio como antiaglutinante.
2817.00.00	Oxido de Zinc y Peroxido de Zinc
2826.19.10	Fluoruro de amonio o Sodio
2827.10.00	Cloruro de Amonio (Grado alimenticio)
2827.20.00	Cloruro de calcio para la fabricación de alimentos.
2827.31.00	Cloruro de magnesio (Grado alimenticio)
2832.10.00	Sulfitos de Sodio como conservante o antioxidante en alimentos.
2833.29.00	Los demás sulfatos, de grado alimenticio, no expresados ni comprendidos en esta partida.
2834.10.10	Nitritos de sodio para la fabricación de alimentos.
2835.24.00	Fosfato de Potasio.
2835.26.00	Fosfato monocalcico.
2835.31.00	Tripolifosfato de sodio.
2835.39.00	Los demás polifosfatos (Grado alimenticio) no expresados en esta partida.

2836.30.00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.
2836.50.00	Carbonato de calcio (Grado alimenticio)
2836.99.90	Bicarbonato de Amonio como regulador de la acidez.
2842.90.50	Fosfatos dobles o complejos (fosfasales) y silicatos dobles o complejos (Fosfato de sodio y aluminio, otros).
2905.39.00	Monopropilenglicol (los demás alcoholes acíclicos y sus derivados)
2905.43.00	Manitol para la fabricación de alimentos.
2905.44.00	D-glucitol (sorbitol) para la fabricación de alimentos.
2905.45.00	Glicerol
2906.11.00	Mentol
2907.19.00	Los demás monofenoles no expresados en esta partida: Butil Hidroxi Tolueno (Grado alimenticio).
2912.41.00	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)
2912.42.00	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)
2915.21.00	Acido Acético (Grado Alimenticio)
2915.29.90	Los demás acetatos y sus sales no expresados ni comprendidos en esta partida
2915.50.00	Propionato de calcio al 99% (Grado alimenticio).
2916.19.00	Sorbato de Potasio, Ácido Sórbico conservante.
2916.31.00	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.
2917.14.00	Anhídrido maléico.
2917.19.00	Acido Fumárico.
2918.11.00	Acido láctico, sus sales y sus ésteres.
2918.12.00	Acido tartárico
2918.13.00	Sales y ésteres del ácido tartárico como reguladores de la acidez.
2918.14.00	Ácido cítrico para la fabricación de alimentos.
2918.15.00	Sales y ésteres del ácido cítrico.
2921.21.00	Etilendiamina y sus sales.
2921.41.00	Lisina y sus ésteres: Sales de estos productos.
2922.42.00	Ácido Glutámico y sus sales.
2922.50.90	Los demás aminoácidos y compuestos aminados con funciones oxigenadas.
2923.10.00	Colina y sus sales.
2923.20.00	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.
2924.29.00	Aspartame.
2925.19.90	Otros edulcorantes.
2930.40.00	Metionina
2932.29.00	Las demás lactonas no expresadas ni comprendidas en esta partida.
2933.79.00	Las demás lactamas no expresadas ni comprendidas en esta partida.
2934.99.90	Otros compuestos a base de ácido nucleico y sus sales utilizados como aditivos en la preparación de alimentos.
3104.20.00	Cloruro de Potasio (Grado alimentario).
3203.00.90	Las demás materias colorantes de origen vegetal o animal.
3204.11.19	Beta caroteno, como colorante en alimentos.
3204.90.00	Otras materias colorantes orgánicas sintéticas (Grado alimentario).
3206.11.10	Pigmentos y preparaciones con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca en polvo.
3301.29.10	Aceites esenciales de vainilla para el tratamiento de los alimentos.
3301.30.00	Oleoresinas de paprika.
3302.10.99	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria, no especificados en esta partida.
3404.20.00	Ceras artificiales de poli (oxietileno) (polietilenglicol).
3823.19.90	Monoglicéridos y Diglicéridos de ácidos grasos.
3824.90.99	Peroxido de benzoilo, como agente blanqueador en alimentos.
3912.31.00	Carboximetil celulosa y sus sales (Grado alimentario).
7106.92.00	Plata (E 174), incluida la plata dorada o la platinada, semilabrada (GRADO ALIMENTARIO)
7108.13.00	Oro (E 175), incluido el oro platinado, semilabrado (GRADO ALIMENTARIO)

<i>Fracción</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
<i>Arancelaria</i>	
0210.99.10	Las demás harinas y polvos comestibles de carnes y despojos.
0305.10.00	Harina, polvo y “pellets” de pescado, aptos para la alimentación humana.
0306.29.10	Harina, polvo y “pellets” de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0403.90.12	Suero de mantequilla (Babeurre), sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas o cacao.
0403.90.23	Concentrados de leche, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas, ni cacao (excepto de cabra), en polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.
0404.10.19	Los demás lactosuero de leche de cabra.
0404.10.91	Los demás lactosuero, exceptuando el de leche de cabra, sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo
0404.10.99	Los demás lactosuero, exceptuando el de leche de cabra, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.
0405.10.00	Mantequilla (manteca).
0405.20.10	Pastas lácteas para untar, con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso.
0405.20.90	Las demás pastas lácteas para untar, exceptuando aquellas con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso.
0405.90.10	Aceite de mantequilla (aceite butírico)
0405.90.90	Las demás materias grasas de la leche, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
0712.20.00	Cebollas secas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
0712.31.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.32.00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>) secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.33.00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.39.00	Otras hortalizas (incluso “silvestres”) secas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación, no especificadas en esta partida.
0712.90.10	Tomates secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.90.20	Ajos en polvo, pero sin otra preparación.
0712.90.90	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres) secas, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, no especificadas en esta partida.
0904.12.00	Pimienta (<i>Piper nigrum</i>) triturada o pulverizada
0904.20.00	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o pimenta, secos, triturados o pulverizados
0905.00.00	Vainilla seca, triturada o pulverizada.
0906.20.00	Canela (<i>Cinnamomum verum</i>) y flores de canelero, triturados o pulverizados.
0907.00.20	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos, trituradas o pulverizados.
0908.10.20	Nuez moscada(<i>Myristica fragrans</i>) trituradas o pulverizadas
0908.20.20	Macis (<i>Myristica fragrans</i>) trituradas o pulverizadas
0908.30.20	Anisomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L</i>) trituradas o pulverizadas
0909.10.20	Semillas de Anís estrella o badiana (<i>Illicium verum</i>); Anís (<i>Pimpinella anisum L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0909.20.20	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L</i>) trituradas o pulverizadas.
0909.30.20	Semillas de comino(<i>Cuminum cyminum L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0909.40.20	Semillas de alcaravea(<i>Carum carvi</i>) trituradas o pulverizadas.
0909.50.20	Semillas de Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.10.20	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.20.20	Azafrán (<i>Crocus sativus L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.30.20	Cúrcuma (<i>Curcuma longa L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.91.20	Mezclas entre sí de especias de las distintas partidas, trituradas o pulverizadas
0910.99.20	Otras especias, trituradas o pulverizadas, no especificadas en esta partida.

1006.20.11	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) tipo parbolizado, en empaque inferior o igual a 2 kilos netos.
1104.12.00	Granos de avena aplastados o en copos.
1104.30.00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molidos.
1107.20.10	Malta (de cebada u otros cereales) tostada, sin triturar ni pulverizar.
1208.10.00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.10	Harina de semillas de algodón.
1208.90.20	Harina de semilla de cacahuates (cacahuates, maníes).
1208.90.30	Harina de semilla ricino.
1208.90.40	Harina de semilla de lino (linaza).
1208.90.50	Harina de las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles excepto la harina de mostaza:
1208.90.90	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza y las no especificadas en esta partida.
1210.20.00	Conos de Lúpulo (<i>Humulus lupulus L.</i>) triturados, molidos o en “pellets”; lupulino.
1214.10.00	Harina y “pellets” de Alfalfa (<i>Medicago sativa</i>), para consumo animal.
1302.12.00	Jugos y extractos vegetales de regaliz.
1302.13.00	Jugos y extractos vegetales de lúpulo.
1404.90.95	Achiote (<i>Bixa orellana L.</i>) triturado o pulverizado.
1501.10.00	Manteca de cerdo
1501.20.00	Las demás grasas de cerdo, excepto la de las partidas 02.09 o 15.03
1501.90.00	Las demás grasas de aves
1504.10.00	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.
1504.20.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1504.30.10	Aceite de espermaceti
1504.30.90	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1507.10.00	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado.
1507.90.00	Otros aceites refinados de soja, pero sin modificar químicamente.
1508.10.00	Aceite en bruto de maní o cacahuete.
1508.90.00	Otros aceites refinados de maní o cacahuete, pero sin modificar químicamente.
1509.10.00	Aceite de oliva virgen.
1509.90.00	Otros aceites de refinados de oliva, pero sin modificar químicamente.
1510.00.00	Aceites y sus fracciones, obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09
1511.10.00	Aceite de palma en bruto.
1511.90.00	Los demás aceites de palma, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1512.11.00	Aceites de girasol o cártamo, en bruto
1512.19.00	Otros aceites de girasol o cártamo, pero sin modificar químicamente.
1512.21.00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin el gosipol.
1512.29.00	Otros aceites de algodón refinado, pero sin modificar químicamente.
1513.11.00	Aceite de coco (de copra) en bruto.
1513.19.00	Otros aceites de coco (de copra) refinado, pero sin modificar químicamente.
1513.21.00	Aceites de almendra de palma o de babasú en bruto.
1513.29.00	Otros aceites de almendra de palma o de babasú refinado, pero sin modificar químicamente.
1514.11.00	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, en bruto.
1514.19.00	Otros aceites de nabo (de nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico, refinado, pero sin modificar químicamente.
1514.91.00	Aceite de mostaza en bruto.
1514.99.00	Otros aceites de mostaza, refinado, pero sin modificar químicamente.
1515.11.00	Aceite de lino (linaza) en bruto.
1515.19.00	Otros aceites de lino (linaza), refinado, pero sin modificar químicamente.
1515.21.00	Aceite de maíz en bruto

1515.29.00	Otros aceites de maíz, refinado, pero sin modificar químicamente.
1515.30.10	Aceite de ricino en bruto.
1515.30.90	Otros aceites de ricino, refinado, pero sin modificar químicamente.
1515.40.10	Aceite de tung en bruto.
1515.40.90	Otros aceites de tung refinado, pero sin modificar químicamente.
1515.50.10	Aceite de sésamo (ajonjolí) en bruto
1515.50.90	Otros aceites de sésamo (ajonjolí) refinado, pero sin modificar químicamente.
1515.90.30	Aceite de tung y sus fracciones.
1515.90. 41	Aceites vegetales comestibles, no expresados ni comprendidos en otra parte, en bruto, sin mezclar
1515.90.49	Otros aceites vegetales comestibles, refinados sin mezclar, no especificados en esta partida.
1515.90.90	Otras grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1516.20.10	Aceites vegetales hidrogenados sin modificar, usados en la industria alimenticia.
1516.20.20	Aceite de ricino hidrogenado sin modificar.
1516.20.90	Otras grasas y aceites vegetales, hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo, no especificados en esta partida.
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.10	Mezcla de aceites vegetales.
1517.90.90	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16. y de origen animal.
1518.00.11	Linolina.
1518.00.12	Grasas y aceites de linaza modificados químicamente.
1518.00.13	Grasa vegetal deshidratada modificadas químicamente en polvo.
1518.00.19	Las demás grasas y aceites vegetales y sus fracciones, modificados químicamente (<i>Nota: Se excluyen de esta partida, las grasas y aceites de origen animal y sus fracciones</i>).
1518.00.91	Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales.
1518.00.99	Aceites y grasas vegetales modificados químicamente, no especificados en esta partida.
1603.00.10	Extractos y jugos de carne.
1603.00.20	Extractos y jugos de pescado.
1603.00.90	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos e invertebrados acuáticos.
1701.11.00	Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante
1701.12.00	Azúcar de remolacha en bruto sin adición de aromatizante ni colorante
1701.91.10	Azúcar cande, con adición de aromatizante o colorante
1701.91.90	Otras azúcares, exceptuando azúcar cande, con adición de aromatizante o colorante
1701.99.10	Azúcar cande, sin adición de aromatizante o colorante
1701.99.90	Otros azúcares, exceptuando azúcar cande, sin adición de aromatizante o colorante
1702.11.00	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702.19.00	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa inferior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702.20.10	Azúcar de arce ("maple").
1702.20.20	Jarabe de arce
1702.30.10	Glucosa comercial sin pulverizar, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso
1702.30.20	Jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.30.90	Otras glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa,

	calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso, no especificados en esta partida.
1702.40.10	Glucosa comercial sin pulverizar, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.
1702.40.20	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.
1702.40.90	Otra glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido, no especificados en esta partida.
1702.50.00	Fructosa químicamente pura.
1702.60.10	Fructosa o levulosa en estado sólido, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
1702.60.90	Otras fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1702.90.11	Maltosa químicamente pura
1702.90.12	Maltodextrina
1702.90.19	Otras azúcares en estado sólido, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso, no especificados en esta partida.
1702.90.21	Jarabes simples
1702.90.29	Otros jarabes, exceptuando los jarabes simples, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1702.90.30	Miel de caña
1702.90.40	Miel de arce
1702.90.50	Caramelos llamados "colorantes".
1702.90.90	Otros azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso, no especificados en esta partida.
1703.10.10	Melaza de caña comestible.
1703.10.90	Otras melazas de caña, exceptuando la melaza de caña comestible
1703.90.10	Melazas comestibles.
1703.90.90	Otras melazas, exceptuando las melazas comestibles
1802.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.20.00	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente.
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.
1806.20.00	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares en recipientes o en envases inmediatos superior a 2 Kg.
1901.90.10	Extracto de malta.
2002.90.11	Purés de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%
2002.90.12	Pasta cruda o pulpa de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%
2002.90.13	Tomate majado envasado para la venta al por menor, cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%
2002.90.14	Tomate en puré envasado para la venta al por menor, cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%
2002.90.15	Pasta envasada para la venta al por menos, cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%
2002.90.19	Concentrados y jugos de tomate, cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%
2002.90.21	Jugos de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%, pero inferior al 12%
2002.90.29	Los demás purés, pulpas y concentrados de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%, pero inferior al 12%

2007.91.00	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de de fresa, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2007.99.90	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2008.11.20	Manteca de cacahuates (mantequilla de maní).
2008.11.90	Los demás cacahuates (Cacahuates, maníes), no especificados en otra parte, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.19.21	Pastas (mantecas o mantequilla) de almendras tostadas, sin azucarar, ni edulcorar de otro modo.
2008.19.22	Pastas (mantecas o mantequilla) de semillas de sésamo (ajonjolí) tostadas.
2008.19.29	Las demás pastas (mantecas o mantequilla) de frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, exceptuando las almendras tostadas y las semillas de sésamo (ajonjolí).
2008.19.90	Las demás frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, no expresados ni comprendidos en otra parte, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.20.00	Piñas (ananás) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.30.00	Agrios (cítricos) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.40.00	Peras preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.50.00	Albaricoques (damascos, chabacanos)* preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.60.00	Cerezas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol..
2008.70.00	Melocotones (duraznos)*, incluso los griñones y nectarinas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.80.00	Fresas (frutillas) preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.91.00	Palmitos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.92.11	Mezclas de frutas presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 50 libras, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.97.11	Las demás mezclas de frutas presentadas en envases con un contenido neto inferior a 50 libras, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.97.19	Las demás mezclas de frutas, con un contenido neto superior a 50 libras, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.
2008.97.90	Las demás mezclas de frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en esta partida.
2009.11.00	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.12.00	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.19.00	Los demás jugos de naranja, no expresados ni comprendidos en otra partida, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

2009.21.00	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.29.00	Los demás jugos de toronja o pomelo, exceptuando los de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.31.00	Jugos de cualquier agrio (cítrico), de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.39.00	Jugos de cualquier agrio (cítrico), exceptuando los de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.41.00	Jugo de piña (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.49.00	Otros jugos de piña (ananá), exceptuando los de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.50.00	Jugo de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.61.00	Jugo de uva (incluido el mosto), de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.69.10	Concentrado, incluso en polvo, de jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2009.69.20	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").
2009.69.90	Otros jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), no expresados ni comprendidos en otra parte, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2009.71.00	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2009.79.10	Jugo de manzana concentrado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.79.20	Jugo de manzana, sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").
2009.79.90	Los demás jugos de manzana, no expresados ni comprendidos en otra parte, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.11	Jugo de ciruelas pasas concentrado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.19	Los demás jugos de ciruelas pasas, exceptuando el jugo de ciruelas pasas concentrado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.20	Jugos de hortaliza sin tomate, incluso concentrado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.31	Concentrado de jugos de frutas tropicales, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.32	Concentrado de jugos de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.33	Concentrado de jugos de melocotón o durazno, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.34	Concentrado de jugos de albaricoque, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.39	Los demás concentrados de jugos de frutas, excepto de ciruelas pasas, no expresados ni comprendidos en otra parte, sin fermentar y sin adición de

	alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.91	Concentrados de jugos de frutas tropicales, sin mezclar, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.92	Concentrados de jugos de melocotón o durazno, sin mezclar, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.93	Concentrados de jugos de albaricoque, sin mezclar, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.94	Concentrados de jugos de Pera, sin mezclar, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.80.99	Los demás concentrados de jugos de frutas, excepto de ciruelas pasas, no expresados ni comprendidos en otra parte, sin mezclar, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.11	Mezclas de jugos concentrados de hortalizas, sin tomate, incluso en polvo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.12	Mezclas de jugos concentrados de hortalizas, con tomate, incluso en polvo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.13	Mezclas de jugos de frutas tropicales, concentrados, incluso en polvo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.19	Las demás mezclas de jugos concentrados, incluso en polvo, no expresados ni comprendidos en otra parte, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.21	Mezclas de jugos de legumbres u hortalizas (sin concentrar), con tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.29	Las demás mezclas de jugos de legumbres u hortalizas (sin concentrar), exceptuando aquellas con tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.30	Mezcla de jugo de ciruelas pasas y arándano (sin concentrar), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.90.40	Mezcla de jugo de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina “C” (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar.
2009.90.90	Otras mezclas de jugos de legumbres u hortalizas (sin concentrar), no expresados ni comprendidos en otra parte, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2101.11.10	Extractos, esencias y concentrados “Café instantáneo” (soluble).
2101.11.90	Otros extractos, esencias y concentrados de café, exceptuando café instantáneo (soluble)
2101.12.10	Pastas de café.
2101.12.20	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café “Café instantáneo” (soluble).
2101.12.90	Otras pastas de café exceptuando café instantáneo (soluble).
2101.20.10	Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados.
2101.20.20	Extractos, esencias y concentrados a base de hierba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados
2101.30.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2102.10.10	Levaduras vivas para la fabricación de cervezas.
2102.10.90	Levaduras vivas para otros usos exceptuando la fabricación de cervezas.
2102.20.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.
2102.30.00	Polvos (leudantes) de levantar preparados.
2103.10.00	Salsa de soja (soya).
2103.30.10	Harina de mostaza.
2103.30.20	Mostaza preparada.

2103.90.10	Preparaciones para salsas.
2103.90.22	Salsa Worcester (Inglesa).
2103.90.29	Otras salsas y aderezos, no especificados en esta partida.
2103.90.31	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos.
2103.90.39	Otros condimentos y sazónadores compuestos, no especificados en esta partida.
2104.10.11	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor a base de carne, incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.12	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor a base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.13	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor de legumbres u hortalizas, sin tomate.
2104.10.19	Otros caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor, no especificados en esta partida.
2104.10.21	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor de pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental.
2104.10.94	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate.
2104.10.95	Las demás sopas condensadas, envasadas herméticamente, de carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone.
2104.10.96	Las demás sopas condensadas de carne envasada herméticamente.
2104.10.99	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente.
2104.20.10	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas de legumbres u hortalizas.
2104.20.20	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas de frutas.
2104.20.30	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas que contengan carne o despojos.
2106.90.11	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, del tipo utilizado en las máquinas expendedoras de mezcla posterior ("post-mix"), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares de expendio público".
2106.90.12	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas.
2106.90.13	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa
2106.90.14	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas
2106.90.15	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas
2106.90.16	Preparados a base de huevos ("Egg Nog") para la industria de alimentos.
2106.90.17	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas
2106.90.19	Otros Preparados no alcohólicos compuestos, a base de extractos, jarabes o siropes, concentrados u otras, para la preparación de bebidas
2106.90.30	Polvos para helados.
2106.90.41	Preparaciones para budines, flanes, postres, gelatinas (excepto la de hueso de rumiantes) azucarados o edulcorados de otro modo.
2106.90.49	Otras preparaciones para budines, flanes, postres y gelatinas (excepto las gelatinas de hueso de rumiantes) excluyendo los azucarados o edulcorados de otro modo.
2106.90.69	Los demás complementos y suplementos alimenticios, destinados para la

	venta al por menor, no expresados ni comprendidos en esta partida.
2106.90.70	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.
2106.90.80	Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos.
2106.90.91	Preparaciones para embutidos a base de proteínas.
2106.90.92	Proteína hidrolizada
2209.00.10	Vinagre comestible
2209.00.20	Sucedáneos comestibles del vinagre
2501.00.20	Cloruro de sodio puro (grado analítico).
2501.00.30	Sal de mesa o cocina.
2501.00.40	Sal refinada en envases no menores de 25 Kg. para la fabricación de alimentos.
2501.00.99	Salmuera, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez.
2922.49.00	Aminoácido.
2936.10.00	Provitaminas sin mezclar.
2936.21.00	Vitamina A y sus derivados.
2936.22.00	Vitamina B1 y sus derivados.
2936.23.00	Vitamina B2 y sus derivados.
2936.24.00	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.
2936.25.00	Vitamina B6 y sus derivados.
2936.26.00	Vitamina B12 y sus derivados.
2936.27.00	Vitamina C y sus derivados.
2936.28.00	Vitamina E y sus derivados.
2936.29.00	Las demás vitaminas y sus derivados.
2936.90.00	Las demás provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados, incluidos los concentrados naturales.
2939.30.00	Cafeína y sus sales
2940.00.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa), éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39
3002.90.10	Cultivos de microorganismos y productos similares, incluidos los fermentos, para la elaboración de alimentos.
3301.11.00	Aceites esenciales de bergamota (mandarina)
3301.12.00	Aceites esenciales de naranja.
3301.13.00	Aceites esenciales de limón
3301.14.00	Aceites esenciales de lima
3301.19.00	Aceites esenciales de cítricos, no especificados en esta partida.
3301.21.00	Aceites esenciales de geranio
3301.22.00	Aceites esenciales de jazmín
3301.23.00	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín
3301.24.00	Aceites esenciales de menta piperita (Mentha piperita)
3301.25.00	Aceites esenciales de mentas excepto de menta piperita.
3301.26.00	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver").
3301.29.10	Aceites esenciales de vainilla
3301.29.90	Aceites esenciales, no especificados en esta partida.
3302.10.11	Amargos, tinturas y materias aromatizantes para la preparación industrial de bebidas alcohólicas.
3302.10.12	Concentrados para la fabricación industrial de bebidas alcohólicas con su tenor de no alcohol superior a lo admitido en los productos potables de venta al por menor.
3302.10.19	Mezclas alcohólicas con sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria alimentaria o de bebida, no especificados en esta partida.
3302.10.91	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% vol, para dar sabor a bebidas alcohólicas.

3302.10.99	Mezclas no alcohólicas con sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria alimentaria o de bebida, no especificados en esta partida.
3302.90.90	Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.
3501.10.00	Caseína
3502.11.00	Ovoalbúmina seca.
3502.20.00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactesero.
3503.00.11	Jalea a base de gelatina (excepto la de hueso de rumiantes)
3503.00.12	Gelatina en polvo o en copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo (excepto la de hueso de rumiantes).
3504.00.10	Aislados de proteína de soya.
3504.00.20	Proteína de Soya Activada.
3504.00.90	Las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
3505.10.30	Almidones y féculas etericados o esterificados para la preparación de alimentos.
3505.10.40	Almidones y féculas comestibles modificados para la preparación de alimentos.
3507.10.00	Cuajos y sus concentrados
3507.90.10	Enzimas "puras" aisladas, concentrados enzimáticos
3507.90.21	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.
3507.90.29	Otras enzimas, no especificadas en esta partida.
3815.90.00	Las demás preparaciones catalíticas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.
4001.30.10	Goma chicle.
4403.92.00	Madera de haya (<i>Fagus spp.</i>) para la preparación de cervezas.